

Ley 4186 - Decreto N° 3707

REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL - IMPLEMENTARSE CONTROL Y EVALUACION DE LAS EMPRESAS PROMOCIONADAS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- En un plazo no mayor a los sesenta (60) días corridos después de promulgada y reglamentada la presente Ley, la Dirección de Industrias de la Provincia deberá implementar e iniciar el control y evaluación de las empresas promocionadas; dando de esta manera cumplimiento a los Artículos 14 y 16 de la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22.702, modificatorias de la Ley Nacional N° 22.021, y del Artículo 37 de la Ley Provincial de Promoción Industrial N° 2.968.

ARTICULO 2.- Con la finalidad de determinar la evolución real del sector industrial de la Provincia, se realizará un convenio entre el Gobierno Provincial a través de la Dirección de Industrias y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Catamarca; para realizar una encuesta y procesamiento de datos con una periodicidad trimestral.

ARTICULO 3.- Dicho Convenio deberá concretarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos a partir de la promulgación y reglamentación de la presente Ley; debiendo instrumentarse ésta dentro de los treinta (30) días posteriores a la promulgación.

ARTICULO 4.- Dando cumplimiento al Artículo 7, de la Ley Provincial de Promoción Industrial N° 2.968 y del Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 4.160, la autoridad de aplicación a través de sus organismos competentes, deberá realizar el Plan Anual de Desarrollo Industrial para ser implementado a partir del ejercicio 1985.

ARTICULO 5.- A los efectos de consolidar a las empresas promocionadas que no transforman la materia prima local con áreas de consumo distante y con la finalidad de atenuar los efectos negativos que producirían ante posibilidades ciertas de cierre de dicha planta una vez finalizado el período de promoción, la autoridad de aplicación a través de sus organismos competentes deberá: instrumentar medidas y acciones que propicien la integración e interacción de los procesos industriales con los otros sectores de la producción, la incorporación de tecnología, y mayores inversiones de capital por parte de dichas empresas.

ARTICULO 6.- Los Artículos 1 y 2 de la presente Ley deberán ser contemplados para la elaboración de los Planes Anuales de Desarrollo Industrial (Artículo 4).

ARTICULO 7.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:15:35

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa